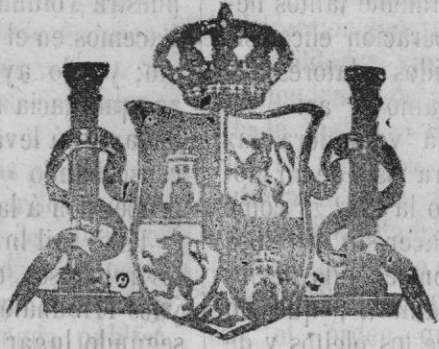




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.
S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
de la provincia de Zaragoza.

DISCURSO.
Que en la solemne apertura del Tribunal de la audiencia de Zaragoza pronunció el día 2 de Enero de 1865, el Sr. Regente de la misma D. Valentin Garralda.

Señores.
Amicus Plato; sed magis aurica veritas.
¡Que noble es este día para los Tribunales españoles! No por que sea el de su apertura, puesto que nunca se cierran: y es bien claro que hasta antes de ayer Sábado funcionaron como tales sin interrupcion en todo el año que acaba de pasar, y hoy siguen su curso acostumbrado, no habiendo vacado mas que ayer domingo, como sucede en todas las semanas del año en esse único día, como santo que es en nuestra Iglesia.

Lo que tiene de notable es, por-

que en este día, congregados todos los funcionarios del orden judicial en las Audiencias respectivas, se recuerdan las ordenanzas, y se dá cuenta de todo lo que se ha hecho en el año que ha concluido. Y aunque algunos juzgan que este acto debiera tener lugar el día 1.º de Setiembre desde que se concedieron las vacaciones, yo creo que no debe variarse; y que debe hacerse en este día como primero del año natural; por que las vacaciones no son, propiamente dichas vacaciones de los Tribunales, puesto que solo parte del personal de las Audiencias las disfruta durante mes y medio en las de las provincias; y dos meses en los Tribunales de la Corte, sin que se pueda dar razon plausible de esta diferencia, y en ese tiempo siguen funcionando con una Sala dividida en dos Secciones que con otras tantas Salas, y en ellas se dá tramitación á todo lo criminal, se fallan todas las correccionales y las de cierta clase de delitos graves, los negocios civiles de interdictos y alimentos y los urgentes de Sala de Gobierno; quedando solo impedidos de conocer en los civiles ordinarios, cuya defensa está generalmente encomendada á los Abogados de mejor nota ó de mayor clientela. Pudiéndose decir sin temor de equivocarnos, que las vacaciones fueron concedidas para que ellos no tengan que ser compelidos por los litigantes para asistir en este tiempo á las visitas de sus pleitos por exigentes que aquellos sean; puesto que estos no han de verse en las vacaciones, en las que, como llebo dicho, los Tribunales no vacan; y á los magis-

trados que se quedan funcionando les seria lo mismo ocuparse de pleitos que de causas, y verian los unos y las otras si estubiese en su mano verlas todas, segun lo hacen en el resto del año; no haciéndolo en ese tiempo porque les está prohibido ver las que no entran en el número ó clasificacion de las que taxativamente se les autorizan para que las vean.
Me he detenido algo en la esplicacion de una cosa de todos nosotros bien conocida, porque este último año que he presidido la Sala extraordinaria, he tenido que sostener algunas cuestiones sobre esto, y que rechazar en Sala algunos recursos en que pedian que se viesen ciertos pleitos cuantiosos como urgentes; y porque me consta que algunos litigantes se resienten de la paralización que sufren sus asuntos litigiosos suponiendo que las vacaciones son por contemplacion á los magistrados, como un privilegio, del cual pudieran renunciar por el bien público, pudiéndose en ese tiempo ver los pleitos que por su naturaleza son urgentes para los intereses de las partes, comprendiendo la concesion de que se vean los urgentes de la Sala de Gobierno con los que á los litigantes les sea urgente atendidas sus circunstancias especiales de interés individual. Y lo digo aquí, porque como es costumbre que este discurso se publique en los Boletines oficiales de las tres provincias, lo hago para que se sepa en todo el territorio de esta Audiencia esta verdad, como me he propuesto decir la hoy en defensa de la Magistratura.
Y para que se vea que nunca

se para en esta Audiencia, y lo mucho que en ella se trabaja, voy en cumplimiento de mi deber, á poner de manifiesto las ocupaciones que ha tenido durante el año que acaba de espirar.
Se han seguido y terminado en definitiva 1934 causas criminales con reos presentes, 41 de reos ausentes, 1681 en sobre seimientto. Se han sentenciado 110 pleitos civiles ordinarios, 10 egecutivos, 74 de interdictos y espedientes.
Se han resuelto 8 competentes despachándose además incidentes de egecucion de sentencias y otros en número de 2425, la Sala de Gobierno ha despachado 401. La junta inspectora penal 84 y la Regencia ha determinado y stan-ciado 1470 contándose el nombramiento de Jueces de paz y de suplentes para las tres proviucias que comprende este territorio; y los de posesion de un Presidente de sala, 4 Magistrados y 7 subalternos.
Considérese el tiempo material que en dar cuenta de tantos negocios contenciosos deberá haberse empleado.
El necesario para verlos detenidamente en sus casas los señores Magistrados ponentes, y los demás que los hayan necesitado para su mejor comprension, el requerido para conferenciar con obgeto de arreglar los fallos; y el de la redaccion de tantas sentencias fundadas en los méritos de los respectivos procesos, y en vista de la complicacion que ofrece el consultar tantas leyes, tantos fueros, tantos usages y tantas observancias que



tiene nuestra legislacion con su auxiliar la Romana desparramadas por tantos Códigos y ordenaciones; y se verá lo mucho que han trabajado en el año último los que han administrado la justicia en esta Audiencia, Siendo el barómetro de lo acertadas que han sido sus determinaciones, los pocos recursos de casacion que en el año se han interpuesto, habiéndose aquietado las partes con sus fallos, siendo tan lata como es la admision de esos recursos; y tampoco dispendiosos en (proporcion de lo que lo eran los antiguos; de nulidad, y los mas antiguos aun de injusticia notoria; habiendo sido solos 24 los recursos de casacion interpuestos en tantos pleitos como se han fallado: no habiéndose terminado todavía ninguno por el cúmulo de los de esta clase que procedentes de las demás Audiencias y en años anteriores han afluido al supremo Tribunal de justicia. Todo lo cual prueba lo mucho que han trabajado los señores Magistrados que me rodean.

Tambien en los asuntos criminales, en los de jurisdiccion, en los de Hacienda, y en los de la Sala de Gobierno y junta inspectora penal, ha trabajado mucho y bien el Ministerio Fiscal, con cuyo Gefe tan justo como entendido han cooperado todos sus individuos grandemente a su buen desempeño, ayudando en los últimos el Vice-Secretario por la enfermedad y sucesiva muerte del malogrado Secretario D. Vicente Lusarreta, cuya inteligencia y honradez dejan un grato recuerdo entre nosotros: habiendo aquel por esto desempeñado la Secretaría sin desatender en lo posible su principal cometido de la Estadística forense, y de las consultas y demás negocios pertenecientes a la nueva institucion de los Registradores de la propiedad en este territorio.

No tengo queja ninguna del modo como se administra la justicia en la primera instancia por los Jueces de los partidos ni por los de paz: por cuyo motivo han sido reelegidos todos los que de estos últimos han manifestado deseos de continuar, con ligerisimas excepciones en favor de otros más recomendados para el cargo; pero sin mengua de los que los habiam servido; a los cuales quiero dar este testimonio de aprecio.

Però volviendo a mi propósito ¿cómo se habian de haber fallado asistiendo a negocios sin el concurso de las luces de los individuos del Ilustre Colegio de Abogados, que los han dividido presentando demandas claras, contestaciones en sus casos, convincentes, y defensas luminosas en donde resplandece

el ingenio, el estudio y las buenas dotes que la ciencia del foro aconseja para tales obras, y que los Magistrados escuchan llenos de complacencia? ¿Cómo se habian de fallar acertadamente tantos negocios sin la cooperacion eficazísima de los entendidos relatores que desbrozando digámoslo así, los asuntos, ponen la verdadera faz del litigio a nuestra vista de un modo tan claro como la luz? ¿Y cómo lo habiamos de hacer sin la celosa a la par que concienzuda de los Escribanos de Cámara, que no solo dan cuenta de los pleitos y de las causas en su tramitacion con claridad suma, sino que en todas las actuaciones son el reflejo de la verdad mas pura? ¿Y cómo tambien sin el eficaz auxilio de los Procuradores, y de todos los demás subalternos y dependientes que forman el conjunto de este todo que se llama Audiencia, trabajando cuando pueden en su respectivo ministerio?

Para todos ha habido trabajo sumo, todos habeis cumplido bien con vuestro correspondiente cometido, a todos os doy las gracias. Alguaciles y porteros, Procuradores, Escribanos de Cámara, Relatores, Abogados, Jueces, Secretario accidental y sus dependientes. Los que componen el Ministerio Fiscal en esta Audiencia, y Sres. Magistrados y Presidentes de Sala, todos habeis desempeñado bien vuestras funciones, siendo las dos últimas clases de este relato y comprendiendo en ellas al Fiscal de Sala. Los que mas habeis merecido, porque vuestras funciones son mas augustas, y por tanto mas venerandas; porque vosotros para ejercerlas debeis haber tenido presentes sobre todo las leyes.

El cumplimiento de ellas, el aplicarlas bien, es el descanso del ciudadano: porque con ellas se castiga al que tiene la desgracia de haber delinquido, y se ampara al que por este fué agraviado se protege al que tiene la necesidad de pedir Justicia para reclamar derechos ó para defender lo que posee: por eso el Magistrado debe tener los preceptos legales cuidados como las niñas de sus ojos, sin permitir que se quebrante aunque los cielos se desplomen. *Tanted si calum creat*: como ordenaba Solón a los Magistrados de Atenas; siendo de tanto interés esta observancia, cuanto que el hombre por su misma naturaleza, como dice Herbas es el ministerio mas desconsolador, y el enigma mas impenetrable. Nos inclinamos al mal: este es un hecho evidente. Nuestra voluntad está enferma, y tiene visiblemente a la violacion de

las leyes de nuestra naturaleza moral. Basta que una cosa sea prohibida, es decir, contraria a la razon, y a la conciencia, para que desde luego nos atraiga, y nuestra voluntad se incline a ella. Nacemos en el fondo de un abismo; y solo ayudados de mil brazos que hacia nosotros se tienden, llegamos a levantarnos algun tanto conservando siempre una fatal propension a la recaída.»

Estos mil brazos son los preceptos religiosos en primer término, y los Tribunales de justicia son en segundo lugar, y tal vez los mas eficaces; porque el hombre obra con rectitud mas por temor del castigo que por horror a la fealdad de la culpa que comete. Por eso la sociedad perece sin la observancia de las leyes. Si el proclamarlas y no cumplirlas, perjudica tanto a los Gobiernos, hablando políticamente, y acarrea sobre los que así obran el descrédito y la bafa de los partidos, el faltar a ella en los Tribunales de justicia, es muchísimo mas pecaminoso, porque la Justicia es el ídolo del Magistrado y teniéndolo siempre presente y cuidándolo como a las niñas de los ojos se entrega a ella con toda su alma no viendo por otro prisma que el de la rectitud, que es su divisa.

En los Tribunales de justicia se adora de tanto a esa Diosa, que parece que se la personaliza é identifica con nosotros mismos, de tal manera que ni el recio erogar de los vendabales políticos, ni las desencadenadas pasiones de los partidos, ni la más atroz arbitrariedad de un Gobierno despota puede quebrantar ni alterar en lo mas mínimo la imperturbable tranquilidad del Magistrado ni el concienzudo fallo de los Tribunales, pudiendo decir aqui lo que dijo un famoso presidente de la corte del Sena y que le ha sido recordado por el defensor de una causa reciente y notable, a saber (F) Aqui no se sirve a nadie: aqui no se suministran servicios de ningún género. Aqui solo se hacen sentencias. Cuanto encierra este pensamiento! Qué sublimidad en las palabras! Aquí se hacen sentencias. Y eso mismo pueden decir tal vez con mas seguridad los Tribunales españoles. Aquí procuramos todos que estas lo sean efectivamente. Que nuestros fallos sean sentencias, es decir, que sea la verdad legal lo que sale de nuestros labios y lo que firmamos en los procesos. Yo creo que no hay uno siquiera entre los circunstantes que no crea que lo que cada uno de los Magistrados autoriza con su firma, no sea el resultado de la conviccion mas profunda de que obra según la ley y lo que la misma ley ordena en juicio suyo:

habiéndolo hecho libremente y sin coaccion de ningún género.

Pues bien: hace pocos dias que un periódico en su seccion política (2) para decir que nuestro Gobierno es malo, porque la corrupcion de las clases de la sociedad lo requiere así, puesto que sienta como axioma que cada pueblo tiene el Gobierno que merece. Se despacha a su gusto contando mil vicios que supone se encuentran en los individuos de la sociedad y en las dependencias todas del Gobierno; enumerando varias una por una. Y hablando de los negocios de las quintas, despues de decir que todos se quejan de la parcialidad de las autoridades y de cuantos en este ramo intervienen, concluye con estas palabras:

«Y sin embargo esos mismos que se quejan, vienen a la capital con cartas de recomendacion para librar a sus hijos ó parientes aun cuando sepan de positivo que no tienen ninguna excepcion legal, y provistos de dinero para sobornar al sargento que hace la medicion ó al médico que practica el reconocimiento; «y añade despues» escusamos decir por que todo el mundo lo sabe, que el mismo método se emplea en los litigios que se siguen en todos cuantos negocios se rozan con la administracion pública.»

No es mi ánimo convenir ni reprochar lo que de las demás clases del Estado se dice en ese libelo en forma de artículo. Cada uno en particular sabra rechazar la parte calumniosa que la concierna; pero no puedo menos de volver por nuestra honra vil y calumniosamente mancillada.

No obstante lo grave de la suposicion en su segunda parte que es, la del soborno, no dejo de convenir en algo con el artículo, con respecto a las cartas de recomendacion, las cuales si bien prohibidas por Reales decretos, se ven los Magistrados en la precision de recibirlas sino han de pasar por inciviles; pero quiero aprovechar esta ocasion para que sepan todos los que tienen asuntos en la Audiencia, que esas cartas no se leen, a no mediar una exigencia del que las trae en mano; que si se leen, no se hace caso de ellas; y que si algún resultado producen alguna vez, es el de prevenir el ánimo del Magistrado en contra de aquel que se vale de esos medios para defender sus derechos, creyendo desde luego que confía poco en la razon de su defensa el que acude al medio reprobado de las recomendaciones. En este supuesto, encargo a los procuradores, y ruego encarecidamente a los Abogados patro-

nos, que convengan á sus clientes de la ineficacia de semejantes medios; y que tal vez les pueden ser perjudiciales por la prevencion que pueden causar en el ánimo del magistrado, desfavorable muchas veces al que las presenta.

Con esto, creo que podrá curarse ese mal de muy antiguo introducido; y que la esperiencia no ha llegado á destruir completamente:

!Pero que diremos del segundo; es tan atroz la calumnia que ella por si misma se hace increíble. Pues si pudiera ser que algunos biniesen á las capitales como dice el periódico, con dinero dispuesto para el soborno, ellos lo tendrían que devolver íntegro á los pueblos de donde lo sacaron; porque no solo no creo que pudieran emplearlo, sino que les niego desde luego la posibilidad de que tuvieran la suficiente audacia para intentarlo. *Esto si que no se tiene que decir porque todo el mundo lo sabe.*

Pero lo ha dicho un periódico que cuenta muchos suscritores; y como un famoso político en un libro no menos reuombrado [3] dice, calumnia que algo queda; he querido patentizarla para destruir ese algo que pueda quedar en los ánimos de los litigantes que lo hayan leído propensos de ordinario á creer lo malo, como resultado de nuestra inclinacion viciosa, segun digo al principio.

Y me he contentado con la exposicion sencilla de los hechos, sin descender á pruebas de refutacion, porque la fama de la integridad de la Magistratura española está tan alta, que no pueden alcanzar á ella ni aun los tiros más arteros de la maledicencia.—He dicho.

(1) Causa de los trece sobre reuniones ilegales.

(2) Diario de Zaragoza del Domingo 14 del corriente

(3) Makiavelo, en El Principe.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 8000 mantas de lana para el servicio extraordinario de los hospitales militares, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja, el dia 27 de Ene-

ro del próximo año de 1865, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, que estarán de manifiesto en aquellas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de ellas, el documento justificativo del depósito, hecho en la caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid por valor de 20.000 reales bien en metálico, ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada y diferida del 3 por 100, ó en acciones de carretas ó ferro-carriles, admisibles por Real decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del limite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas, dos ó más iguales y admisibles, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales, contendrán entre si los autores de ellas, y en último resultado de completa conformidad, decidirá la suerte, á tenor tambien de lo que expresa la condicion 7.ª

5.ª El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se le declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 27 de Diciembre de 1864.—D. O. de S. E., El Intendente militar Secretario, José Maria de Manzanos.

Intervencion General militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la

adquisicion de 8000 mantas para el servicio de los hospitales militares, en virtud de la Real orden de 30 de Mayo del presente año.

1.ª La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar, y simultáneamente en la Intendencia del Distrito de Castilla la Vieja, en el dia y hora que fijen los anuncios que al efecto se publicarán en la Gaceta y diario de avisos de Madrid y en los Boletines oficiales que comprende el referido distrito, observándose en ella el orden que establece la Instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado, fecha 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color grancé oscuro, conocido vulgarmente con el de sangre de Buey, su calidad de lana pura de segunda clase, sin mezcla de hilo, algodón, pelote ú otras hilazas, ni textiles, bien trabajada y afelpada y su tegido bien compacto, sin que al hacer la entrega, tengan aderezo alguno ni conserven humedad de ninguna clase.

3.ª Las dimensiones de las mantas serán de 2 metros 10 centímetros de largo, por un metro 55 centímetros de ancho, con peso de 3 kilogramos cada una.

4.ª En el centro de la manta se estampará el año de la construccion y en cada ángulo llevarán igualmente una letra inicial en esta forma: A. (Administracion) M. (Militar) H. (Hospital) M. (militar); dichas letras y números estarán confeccionados con lana negra, y la operacion será ejecutada á máquina.

5.ª Con arreglo á las cualidades espresadas, que con las de la manta tipo que estará de manifiesto previamente en la Secretaria de la Direccion general de Administracion militar y en la Intendencia de Castilla la Vieja, los licitadores presentarán sus proposiciones segun el modelo que aparecerá en los anuncios.

6.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta quedando adjudicada la contrata á favor de quien hiciera la proposicion mas ventajosa. Cerrada la subasta, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas beneficiosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la su-

ya, será un título de preferencia en igualdad ó precios, la mayor brevedad en hacer la total entrega sobre la que se fije para verificarla.

7.ª El Intendente del distrito de Castilla la Vieja, remitirá inmediatamente á la Direccion general el expediente de la subasta simultánea, y si resultasen iguales las proposiciones admitidas en el Distrito y en la Direccion general habrá lugar á nueva licitacion en Madrid entre los autores de ambas proposiciones aceptadas, y citándolas en el término de 10 dias para que se presenten por sí ó por persona legalmente autorizada ante el referido Tribunal á mejorar las proposiciones de la misma de que se trata en la condicion 6.ª, y la adjudicacion del servicio en este caso recaerá siempre en favor del licitador que mejore la proposicion en los términos prescritos en la ya citada condicion 6.ª y en último caso se resolverá por la suerte.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas principiado el acto del remate; pero antes de la apertura de los pliegos podrán sus autores esponer las dudas ó pedir las aclaraciones que se les ofrezcan y abierto que sea el primero no habrá lugar á observaciones ni esplicaciones de ninguna clase. Tampoco se admitirán las proposiciones que fueren superiores al precio limite, las que carezcan de la garantia correspondiente y las que no esten arregladas al modelo designado en los anuncios.

9.ª Se fija como limite el precio de 57 rs. por cada manta.

10.ª Para ser admitido como licitador á la subasta sera circunstancia indispensable la presentacion del documento que justifique haber hecho el interesado un depósito ú fianza por valor de 20000 reales vn. en la caja de Depositos ó en la Tesoreria de Hacienda pública en Valladolid, cuyo depósito ó fianza aumentará el rematante hasta la cantidad de 45600 rs. que será la garantia con que ha de responder hasta que sea terminada y admitida la total entrega. Los documentos que garanticen las proposiciones no admitidas serán devueltas por el Tribunal de subasta.

11.ª La entrega de las mantas tendrá lugar en esta forma: 2.500 en Valladolid y 5.500 en los almacenes del hospital militar de Madrid. y el rematante dejará con ellas los empaques á beneficio de la Administracion militar.

12.ª La total entrega se verificará en el plazo de seis meses á contar desde la fecha en que se

comunique al contratista la Real aprobación, haciéndolo precisamente en cada mes de los primeros por 1000 mantas y en el quinto y sexto por 2000, pudiendo el contratista adelantar las entregas, así en plazos como en número, si le conviene.

13. El reconocimiento de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de las respectivas juntas de Administración de los Distritos de Castilla la Nueva y la Vieja.

14. El pago se verificará por la Tesorería que elija el Contratista al terminar la total entrega, y por cada una de las parciales, si así le conviniese, con presencia de la certificación que ha de expedirse por los comisarios de Guerra; Inspectores de los Hospitales donde se ejecute la entrega que la acredite fiel y cabal.

15. El número que fuere desechado por la Junta de reconocimiento será repuesto por el contratista en el término de 15 días.

16. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados ó porque estas á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condición 13, no fuesen de recibo, la Administración militar ejercerá la acción gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, de forma que se resarzan los perjuicios irrisorias gubernativas de la Administración que previenen los artículos 20, 21 y 22 de la Instrucción de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa.

17. Será de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén ó almacenes de Valladolid y Madrid que designe la superioridad las mantas que baya entregando; y serán así mismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley se halla establecida ó se estableciera para los que contraten con el estado. Igualmente serán de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura y sus copias en el papel correspondiente.

18. Por último, el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

Madrid 23 de Diciembre de 1864.—José María Corona.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... se ha enterado del pliego de condiciones y anuncio para contratar

la construcción de 8000 mantas con destino á los Hospitales militares, y en su virtud aceptando las condiciones del mismo, se compromete á hacer el servicio por valor de... (en letra) rs. cada manta, y para que sea válida esta proposición acompaña el documento que justifica el depósito de 20000 reales que previene la condición diez.

(Fecha y firma del proponente.)

D. José Cantera, juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que en el expediente de ejecución de sentencia pronunciada en causa contra Nicolás Fernandez, vecino de El Burgo, sobre lesiones; he acordado nuevamente la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una casa sita en dicho pueblo y su calle Mayor número 7, confrontante con otras de D. Blas Urzola y Miguel Gallego, retasada en 550 rs.

Un campo sito en los términos del mismo pueblo, partida del Soto, de 9 cuartales, confrontante con otro de Serapio Gracia y Antonio Aguiran, retasada en 1400 r.

Otro en id., de 5 cuartales de tierra, confrontante con paso cabaníl y camino de herederos, retasado en 400 rs.

Otro de tres cuartales en las Peñas, término de dicho pueblo, confrontante con José Ferrer y Pablo Aladren, retasado en 150 rs.

Y una viña de 16 cuartales, sita en la boquera del Picho, confrontante con Jacinto Gracia é Ignacio Asensio, retasada en 670.

Para cuyo remate se ha señalado el día 24 del corriente mes á las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, y en las casas consistoriales del pueblo de El Burgo, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasación.

Dado en Zaragoza á 4 de Enero de 1865.—José Cantera.—Por mandado de S. S.; Antonio Perales.

Hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Cristóbal Gaspar Julve conocido por D. Pedro el curandero, en causa seguida al mismo

por haber causado aborto; se ha acordado proceder á la venta de los bienes que le fueron embargados, consistentes en muebles, ropas y menaje de casa; cuyo acto tendrá lugar el día 18 de los corrientes á las 9 de su mañana en la casa donde se hallan depositados, sita en el Coso número 89, quedando rematados en favor del mas ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á 4 de Enero de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Mariano Moliner.

FERRO-CARRIL

DE ZARAGOZA Á BARCELONA.

Secretaría general.

El Consejo de administración de esta Compañía, usando de las facultades que le concede el art. 34 de los Estatutos, convoca á los señores accionistas en junta general extraordinaria, para el día 20 de Enero de 1865, á las dos de la tarde, en las oficinas generales de la sociedad, situadas en la Estación de la misma, á fin de someterles las bases de un convenio de fusión del camino de hierro de Zaragoza á Barcelona con el de Zaragoza á Alsasua y presentarles el balance y las cuentas de la sociedad.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 35 de los Estatutos, para poder celebrarse juntas generales que tengan por objeto deliberar sobre algun proyecto de fusión deben hallarse representados los dos tercios del capital inscrito. En su virtud los tres accionistas poseedores de 10 ó mas acciones, se servirán depositar sus títulos en las oficinas de esta Sociedad con 8 días de antelación al señalado para la junta general, ó en Madrid en casa de los señores Girona y compañía, y en Paris en la de los Sres. Mareuard, André y compañía.

Los que efectuen el depósito en estas oficinas, recibirán en el acto la cédula de admisión, y á los que lo verifiquen en Madrid ó en Paris, se les dará una carta justificativa de dicho depósito, mediante cuya presentación en la Secretaría general de mi cargo les será también librada la oportuna credencial.

Barcelona 31 de Diciembre de 1864.—P. A. de A. C. D. El Secretario general, José Leopoldo Feu

MONTE PIO UNIVERSAL.

Obran en esta Subdirección de

mi cargo los recibos correspondientes al corriente año, para que los Sres. suscritores puedan recogerlos dentro del mes actual, ó de lo contrario sufrir el recargo gradual establecido por los Estatutos.

También conservaré hasta el día 31 los pocos que quedan sin cubrir de 1864, para que el que guste pueda recogerlos abonando la compensación correspondiente, y evitar así la caducidad de su seguro. Zaragoza 1.º de Enero de 1865.—El Subdirector, Manuel Galindo.

La Dirección de las compañías Hispano Portuguesas, cita á todos los socios de la Aseguradora Ganadera, para que se sirvan concurrir el día 15 de Enero á las 12 de la mañana al local de sus oficinas, calle de la Colegiata núm. 6, cuarto principal, donde tendrá lugar la junta general ordinaria como lo prefiere el artículo 44 de los estatutos.

Los Sres. socios que quieran asistir á la junta, presentarán antes del día 13 de Enero en la Secretaría de la Dirección para la comprobación oportuna las pólizas que les acrediten como tales socios ó las cartas poderes que en su caso deban presentar.

Madrid 1.º de Enero de 1865.—El Director adjunto, Norberto del Rco.

El partido de Médico Cirujano de Arándiga se halla vacante, su dotación consiste en 9500 rs. por igualas hechas entre sus vecinos y 300 rs. por beneficencia; todo cobrado por trimestres. Tiene además pueblos inmediatos [que podrá visitar. Los aspirantes se dirigirán á esta Alcaldía.

Quien quisiere tomar en arriendo el molino harinero sito en el regadío mayor de la villa de Lerin en la provincia de Navarra, por tiempo de tres años que principiarán á contarse desde el día 16 de Marzo del año 1865, bajo la postura y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la junta de apoderados del mismo regadío, acuda á las dos de la tarde del día 15 de Enero próximo viniente á la sala del Ayuntamiento de dicha villa, donde se celebrará el remate.

Imprenta de Antonio Gallifa.